



Que, la “Norma IV: Principio de Legalidad-Reserva de la Ley” del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas. Asimismo, la “Norma VII: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios “del mismo Título Preliminar, establece las reglas a las que se sujetan las normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el establecimiento de una tasa registral preferencial por el plazo de tres (03) años para las solicitudes de inscripción de Inmatriculación, Transferencia de Propiedad, Adjudicación, Donación, Hipoteca, Independización, Sucesión Intestada y Testamento; respecto a predios ubicados en distritos con un rango de pobreza monetaria de 40% y más de su población, de acuerdo al “Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018” del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI; así como el valor del acto a registrar, el cual no puede ser mayor a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en virtud al numeral 7 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido por el artículo 74 y en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en las Normas IV y VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es establecer una tasa registral preferencial, para promover y facilitar la inscripción de la propiedad inmueble y otorgar seguridad jurídica a través de las inscripciones en el registro de predios, tanto para proteger el derecho de propiedad adquirido respecto a predios ubicados en los distritos más pobres del Perú que no han podido acceder al Registro ni a la posibilidad de acceder a la inyección de capital mediante el acceso a créditos en el sistema financiero; generando mecanismos viables para su acceso al Registro de Predios, como es el establecimiento de una tasa accesible a su capacidad de pago.

Artículo 2.- Aprobación de beneficio tributario de Tasa Registral Preferencial

2.1 Aprobar el beneficio tributario consistente en el otorgamiento de una tasa registral preferencial para la calificación e inscripción de actos registrales de Inmatriculación, Transferencia de Propiedad, Adjudicación, Donación, Hipoteca, Independización, Sucesión Intestada y Testamento, que se soliciten inscribir respecto de predios ubicados en los distritos del Perú con un rango de pobreza monetaria de su población igual o mayor al 40%, de acuerdo al “Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018” del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI; y siempre que el valor del acto a registrar no sea mayor a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias.

2.2 El monto de la tasa registral preferencial aprobada por derecho de calificación e inscripción de los actos registrales citados en el numeral anterior es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 soles).

Artículo 3.- Vigencia

La tasa registral preferencial aprobada en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, tiene un plazo

de vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Medición del Impacto de la medida

4.1 El impacto del beneficio tributario aprobado mediante el presente Decreto Supremo se mide a través del número de predios inscritos en el marco de la presente medida, conforme a la información del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

4.2 El Ministerio Justicia y Derechos Humanos, a través de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, elabora un reporte anual sobre el indicador de desempeño que ha tenido el impacto del beneficio tributario aprobado en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP emite las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de la presente norma.

Segunda.- Determinación de los distritos más pobres

Para efectos de la tasa registral preferencial aprobada en el artículo 2 de la presente norma, se consideran a los distritos correspondientes a las setecientos trece (713) primeras ubicaciones de la pobreza monetaria del Anexo Estadístico N° 01 denominado “Perú: Pobreza monetaria total, grupos robustos y ubicación del distrito por nivel de pobreza total, según distrito, 2018” del “Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018” del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI; correspondientes a los distritos del Perú con un rango de pobreza monetaria de su población igual o mayor al 40%.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2257396-1

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y cumplir en la República del Perú la condena impuesta

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2024-JUS

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO; el Informe N° 233-2023/COE-TPC, del 29 de noviembre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MARTÍN AARÓN RHANDU GALVÁN BERMEJO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado de la República Italiana y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Javier Max Bejarano Cajo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de septiembre de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MARTÍN AARÓN RHANDU GALVÁN BERMEJO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Javier Max Bejarano Cajo (Expediente N° 158-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 233-2023/COE-TPC, del 29 de noviembre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Javier Max Bejarano Cajo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005 y su Protocolo Modificatorio vigente desde el 7 de abril de 2005; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN AARÓN RHANDU GALVÁN BERMEJO para ser extraditado de la República Italiana y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Javier Max Bejarano Cajo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2257393-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2024-JUS**

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO; el Informe N° 229-2023/COE-TPC, del 29 de noviembre de 2023, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana OLIVER GUTEMBERG CLAVO SALCEDO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y cumplir en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 3 de julio de 2023, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana OLIVER GUTEMBERG CLAVO SALCEDO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 97-2023);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 229-2023/COE-TPC, del 29 de noviembre de 2023, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de